



COM. COOPERATIVA DE COLOMBIA
Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
ABOGADO.



UNICA DEL C

Doctor:
DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL
E. S. D.

Refiere: Poder.
Radicación: 2022-00056-00
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
De: ORLANDO GARCIA Y OTROS
Contra: COINTRASUR LTDA Y OTROS

MARIO ALBERTO TOVAR LUCUARA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Chaparral (T), identificado con la Cédula de Ciudadanía N°14.399.782 de Ibagué (T), quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LIMITADA "COINTRASUR LTDA", identificada con el NIT890700598-5 y con domicilio principal en la ciudad de Chaparral – Tolima; correo electrónico coitrasur@hotmail.com, me dirijo a Usted respetuosamente, con el objeto de manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor RODRIGO PARRA CARRIZOSA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°14.010.159 de Chaparral (T) y portador de la Tarjeta Profesional N°182.347 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico parritarodrigo@hotmail.co, para que en nombre y representación de la empresa de transporte de pasajeros la cual represento, de contestación a la demanda de la referencia, proponga excepciones, realice el llamado en garantía, proponga nulidades, defienda los intereses de la empresa que represento y continúe hasta su terminación dicho encargo, demanda que se admitió mediante auto de fecha 22 de abril de 2022.

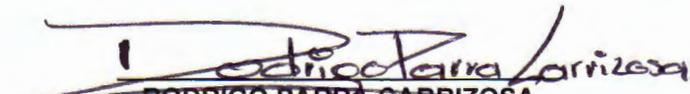
Nuestro apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de las facultades especiales de recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, tachar de falsos documentos y testigos, demandar en reconvencción, recibir y cobrar dineros, ejecutar los mismo y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica a nuestro apoderado en los términos y para los fines aquí expuestos.

Del Señor Juez,


MARIO ALBERTO TOVAR LUCUARA
C.C. N°14.399.782 de Ibagué (T)

ACEPTO,


RODRIGO PARRA CARRIZOSA
C.C. N°14.010.159 de Chaparral
T.P. N°182.347 del C. S. de la J.

Carrera 6 N°6-24. Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.

El suscrito Notario Único del Circulo de Chaparral - Tolima, hace constar que la firma puesta en este documento corresponde a la registrada en esta Notaria por:

22 AGO 2022

Mano Alberto TOVAR

según confrontación que de ella se ha hecho
El Notario





Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
UM. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



Doctor:
DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL
E. S. D.

Radicación: 2022-00056-00
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
De: ORLANDO GARCÍA Y OTROS
Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA
COINTRASUR Y OTRO

RODRIGO PARRA CARRIZOSA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Chaparral (T), identificado con la Cédula de Ciudadanía N°14.010.159 de Chaparral (T) y portador de la Tarjeta Profesional N°182.347 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LIMITADA "COINTRASUR LTDA", identificada con el NIT 890700598-5 y con domicilio principal en la ciudad de Chaparral – Tolima, representada legalmente por el Doctor MARIO ALBERTO TOVAR LUCUARA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Chaparral (T), identificado con la Cédula de Ciudadanía N°14.399.782 de Ibagué (T), según poder otorgado en debida forma, que se encuentra anexo a este escrito de contestación y personería para actuar que solicito me reconozca, me permito presentar ante su Despacho Judicial contestación a la demanda que inició el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, actuación que realizo en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: No es cierto; por lo menos no existe prueba documental idónea para acreditar lo dicho en este hecho.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, conforme al artículo 4 de la Ley 54 de 1990, señala: "La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia. Por tanto no se ha declarado la unión marital de hecho entre el demandante Orlando García y la extinta María Flor García.

AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto; sin embargo, este hecho está compuesto por otros y diferentes hechos que no son consonantes entre sí, ni guardan relación.

En cuanto al domicilio de la fallecida, su "compañero permanente y la unión de algunos de sus hijos, en la finca "Buenos Aires" de la vereda El Cairo, s un hecho que nos consta, pero que se encuentra sujeto a la etapa procesal que corresponda.

Carrera 6 N° 6-24. Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.



Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
UN. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



En lo que respecta a la ocupación de la fallecida María Flor García, no es cierto que por la actividad de cocina que realizaba, en el campo, devengara un salario mínimo legal mensual vigente para época de los hechos, pues claramente se encuentra vinculada en el régimen subsidiado, otorgado a aquellas personas que ni siquiera alcanzan a devengar un salario mínimo legal mensual vigente; pues de ser cierta sus ingresos mensuales, se está defraudando al estado, suministrando información falsa para verse beneficiados de los subsidios que el gobierno Nacional otorga.

Ahora frente a la limitación física y mental, de las hijas Abigail y Nelcy García García, no existe prueba documental o ninguna prueba que permita demostrar la limitación o discapacidad que se señala en este hecho; al menos un dictamen médico idóneo, como lo es el debido diagnóstico de un neurocirujano, psiquiatra, ortopedista, psicólogo, o en última instancia la debida calificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima.

AL HECHO CUARTO: No es cierto; por lo menos no existe prueba documental idónea para acreditar lo dicho en este hecho.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, siendo cierta su vinculo de consanguinidad para con sus hijos, no es cierto en lo atinente al estatus de madre cabeza de familia, frente a sus hijos al menos es un hecho que está supeditado a su demostración en la etapa procesal que corresponda, pues a la demandada no le consta lo señalado en él; así mismo, se desconoce si el padre de los hijos que reclaman en la demanda su padre los abandonó.

AL HECHO SEXTO: No es cierto; por lo menos no existe prueba documental idónea para acreditar lo dicho en este hecho.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto, conforme al artículo 4 de la Ley 54 de 1990, señala: "La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia. Por tanto, no se ha declarado la unión marital de hecho entre el demandante EDGAR MENDOZA y la extinta Disnory Rojas.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, que la señora Disnory Rojas haya sido empleada del servicio domestico en diferentes fincas del corregimiento de San José de las Hermosas, y menos es cierto el salario que devengaba esta en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021, pues contrario a lo acá señalado, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, certifica que la misma se encontraba afiliada al sistema en el régimen subsidiado, lo que permite inferir que sus ingresos ni siquiera alcanzan a percibir un salario mínimo legal mensual vigente; pues de ser cierta sus ingresos mensuales, se está defraudando al estado, suministrando información falsa para verse beneficiados de los subsidios que el gobierno Nacional otorga.

Carrera 6 N° 6-24. Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.



Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
CON. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
 DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
 Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|-----------|
| TIPO DE IDENTIFICACION | CC |
| NUMERO DE IDENTIFICACION | 65830481 |
| NOMBRES | DISNORY |
| APELLIDOS | ROJAS |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | TOLIMA |
| MUNICIPIO | CHAPARRAL |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACION EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION | TIPO DE AFILIADO |
|--------------------|------------------|------------|------------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| AFILIADO FALLECIDO | ECOOPSOS EPS SAS | SUBSIDIADO | 01/04/1998 | 12/10/2021 | CABEZA DE FAMILIA |

AL HECHO NOVENO: No es cierto; por lo menos no existe prueba documental idónea para acreditar lo dicho en este hecho.

AL HECHO DECIMO: Es parcialmente cierto, si bien existen demostrado su núcleo familiar con los respectivos Registros Civil de Nacimiento como prueba documental, per sé no es suficiente para demostrar la existencia de otros familiares con igual o mejor derecho.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto; si bien, vivía con sus hermanos, no es cierto que también cohabitaba con sus sobrinos o algunos de ellos.

No es cierto que laboraba en varias fincas, pues lo señalado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, certifica que el mismo se encontraba afiliado al sistema en el régimen subsidiado, lo que permite inferir que sus ingresos ni siquiera alcanzar a percibir un salario mínimo legal mensual vigente; pues de ser cierta sus ingresos mensuales, se está defraudando al estado, suministrando información falsa para versen beneficiados de los subsidios que el gobierno Nacional otorga.

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
 DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
 Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|----------------|
| TIPO DE IDENTIFICACION | CC |
| NUMERO DE IDENTIFICACION | 2254466 |
| NOMBRES | MARCO FIDEL |
| APELLIDOS | ARDILA PULECIO |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | TOLIMA |
| MUNICIPIO | CHAPARRAL |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACION EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION | TIPO DE AFILIADO |
|--------------------|---------------|------------|------------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| AFILIADO FALLECIDO | NUEVA EPS S A | SUBSIDIADO | 01/12/2019 | 13/09/2021 | CABEZA DE FAMILIA |

Por lo demás, en lo que tiene que ver con el sufragar los gastos de salud de su hermano Ismael, no existe ninguna prueba que soporte lo dicho, por tanto será considerado como un hecho no cierto, pues hablar de precariedad económica en alguien que labora el diferentes fincas es contradictorio.

**Carrera 6 N° 6-24. Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
 CHAPARRAL – TOLIMA.**



Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
UM. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, si bien es cierto lo señalado en el hecho, no sobra aclarar que la producción del daño o causa del siniestro vial, ha sido dirigida a la vía, a su estado de conservación y deterioro de la misma, pues al paso del rodante cedió el terreno, causando el volcamiento del mismo hacia el precipicio.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es parcialmente cierto; si bien en el rodante afiliado a la demandada Cointrasur, el día del siniestro era ocupado por la señora MARIA FLOR GARCIA y quien se señala como su compañero permanente, se desconoce si el mismo era ocupado por sus nietos y 4 de sus hijos; menos se ha tenido conocimiento o se niega que una de las hijas "especiales" de la fallecida se encuentre entre las víctimas lesionadas en el siniestro, si bien la hija Abigail García García, presentó lesiones a causa del siniestro, no es una persona "especial", como lo pretenden hacer ver, ha limitado su audición desde la niñez, limitación auditiva que no permite ser calificada como especial.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Es parcialmente cierto, el rodante de placa WYG066, se encuentra afiliado, para la época de los hechos, a la demanda Cointrasur Ltda y amparado por la Aseguradora, también demandada Seguros Mundial S.A.

No es cierto, que el rodante de placa WYG066, hay sido el causante del siniestro, como de manera subjetiva lo señala el actor; pues la causa eficiente y determinante del siniestro vial, fue el mal estado de la vía, pues la misma se cedió al paso del rodante de servicio público, como lo determina el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) de fecha 14 de octubre de 2021, suscrito por la señora corregidora, Doctora Erika Diaz Silva, quien codificó a la vía con el código 305 obstáculos en la vía, haciendo referencia a derrumbes, y 308 "otras", la cual determinó "debilitamiento de la vía, cede al paso del vehículo"; lo anterior conforme al Manual de Diligenciamiento de Informe Policial de Accidente de Tránsito, hipótesis la cual es unísona y congruente con el dictamen pericial realizado por el señor perito Físico Forense Diego Manuel López Morales y que acompaña este escrito como prueba documental.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Es parcialmente cierto, pues si bien no es cierto, que el rodante de placa WYG066, hay sido el causante del siniestro, como de manera subjetiva lo señala el actor; pues la causa eficiente y determinante del siniestro vial, fue el mal estado de la vía, pues la misma se cedió al paso del rodante de servicio público, como lo determina el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) de fecha 14 de octubre de 2021, suscrito por la señora corregidora, Doctora Erika Diaz Silva, quien codificó a la vía con el código 305 obstáculos en la vía, haciendo referencia a derrumbes, y 308 "otras", la cual determinó "debilitamiento de la vía, cede al paso del vehículo"; lo anterior conforme al Manual de Diligenciamiento de Informe Policial de Accidente de Tránsito, hipótesis la cual es unísona y congruente con el dictamen pericial realizado por el señor perito Físico Forense Diego Manuel López Morales y que acompaña este escrito como prueba documental.

Sin embargo, es cierto lo que tiene que ver con la autoridad competente fiscal que adelanta la investigación, así como las autoridades que participan en la investigación.

Carrera 6 N° 6-24. Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.



Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
WM. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



AL HECHO DECIMO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Es parcialmente cierto, si bien los demandantes, hijos, esposo, hermanos, nietos y sobrinos, tiene un vínculo de familiaridad directa, y efectivamente debieron sufrir una congoja por el daño que padecieron las víctimas fallecidas, sin embargo esta daño causado de orden moral, es producto de un caso fortuito o fuerza mayor, al amparo de la misma causa extraña y/o la intervención de un tercero en el hecho; pues conforme a los señalado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) de fecha 14 de octubre de 2021, suscrito por la señora corregidora, Doctora Erika Diaz Silva, quien codificó a la vía con el código 305 obstáculos en la vía, haciendo referencia a derrumbes, y 308 "otras", la cual determinó "debilitamiento de la vía, cede al paso del vehículo", el cual es correspondiente y ratificada por la prueba pericial Informe Forense de Reconstrucción de Accidente de Tránsito N°0032022 de fecha 30 de junio de 2022, realizado por el señor perito Físico Forense Diego Manuel López Morales.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: No es cierto, pues el daño causado, es producto de un caso fortuito o fuerza mayor, al amparo de la misma causa extraña y/o la intervención de un tercero en el hecho; pues conforme a los señalado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) de fecha 14 de octubre de 2021, suscrito por la señora corregidora, Doctora Erika Diaz Silva, quien codificó a la vía con el código 305 obstáculos en la vía, haciendo referencia a derrumbes, y 308 "otras", la cual determinó "debilitamiento de la vía, cede al paso del vehículo", el cual es correspondiente y ratificada por la prueba pericial Informe Forense de Reconstrucción de Accidente de Tránsito N°0032022 de fecha 30 de junio de 2022, realizado por el señor perito Físico Forense Diego Manuel López Morales.

Ahora bien deja de un lado este hecho, aquellos elementos que permiten exonerar de responsabilidad a los demandados, los cuales serán llamados a su prosperidad en las excepciones propuestas.

AL HECHO DECIMO NOVENO: Es cierto.

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

A LA PRIMERA: Me opongo, por considerar que no asiste razón para condenar a la demandada, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA COINTRASUR; por no haber participado de manera directa en la ocurrencia del hecho siniestro; ni ser quien causó el accidente ya relacionado, pues tal siniestro vial ocurrió por el mal estado de la vía, determinada como la causa del mismo.

A LA SEGUNDA: Me opongo, por considerar que no asiste razón para condenar a la demandada, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA COINTRASUR; por no haber participado de manera directa en la ocurrencia del hecho siniestro; ni ser quien causó el accidente ya relacionado, pues tal siniestro vial ocurrió por el mal estado de la vía, determinada como la causa del mismo.

A LA TERCERA: Me opongo, por considerar que no asiste razón para condenar a la demandada, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA COINTRASUR; por no

Carrera 6 N° 6-24. Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.



Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
WM. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



haber participado de manera directa en la ocurrencia del hecho siniestro; ni ser quien causó el accidente ya relacionado, pues tal siniestro vial ocurrió por el mal estado de la vía, determinada como la causa del mismo.

A LA CUARTA: Me opongo, por considerar que no asiste razón para condenar a la demandada, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA COINTRASUR; por no haber participado de manera directa en la ocurrencia del hecho siniestro; ni ser quien causó el accidente ya relacionado, pues tal siniestro vial ocurrió por el mal estado de la vía, determinada como la causa del mismo.

A LA QUINTA: Me opongo, por considerar que no asiste razón para condenar a la demandada, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA COINTRASUR; por no haber participado de manera directa en la ocurrencia del hecho siniestro; ni ser quien causó el accidente ya relacionado, pues tal siniestro vial ocurrió por el mal estado de la vía, determinada como la causa del mismo.

A LA SEXTA: Me opongo, por considerar que no asiste razón para condenar a la demandada, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA COINTRASUR; por no haber participado de manera directa en la ocurrencia del hecho siniestro; ni ser quien causó el accidente ya relacionado, pues tal siniestro vial ocurrió por el mal estado de la vía, determinada como la causa del mismo.

A LA SEPTIMA: Me opongo, por considerar que no asiste razón para condenar a la demandada, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA COINTRASUR; por no haber participado de manera directa en la ocurrencia del hecho siniestro; ni ser quien causó el accidente ya relacionado, pues tal siniestro vial ocurrió por el mal estado de la vía, determinada como la causa del mismo.

A LA OCTAVA: Me opongo, por considerar que no asiste razón para condenar a la demandada, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA COINTRASUR; por no haber participado de manera directa en la ocurrencia del hecho siniestro; ni ser quien causó el accidente ya relacionado, pues tal siniestro vial ocurrió por el mal estado de la vía, determinada como la causa del mismo.

A LA NOVENA: Me opongo, por considerar que no asiste razón para condenar a la demandada, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA COINTRASUR; por no haber participado de manera directa en la ocurrencia del hecho siniestro; ni ser quien causó el accidente ya relacionado, pues tal siniestro vial ocurrió por el mal estado de la vía, determinada como la causa del mismo.

A LA DECIMA: Me opongo, por considerar que no asiste razón para condenar a la demandada, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA COINTRASUR; por no haber participado de manera directa en la ocurrencia del hecho siniestro; ni ser quien causó el

Carrera 6 N° 6-24. Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.



Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
WM. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



accidente ya relacionado, pues tal siniestro vial ocurrió por el mal estado de la vía, determinada como la causa del mismo.

A LA DECIMA PRIMERA: No me opongo.

A LA DECIMA SEGUNDA: No me opongo, es de derecho cuando la parte demandada es vencida en juicio, la condena en costas y agencias en derecho es un precepto legal que el juez está obligado a su concesión siempre y cuando exista una condena o se acceda de manera total a las pretensiones de la alzada.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

EXCEPCIÓN DE MERITO QUE DENOMINARÉ “CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR”

Con miras a destruir el nexo causal dentro del accidente acaecido, propongo la excepción denominada, caso fortuito, toda vez que el accidente se presentó por la ocurrencia de un hecho imprevisible, irresistible y ajeno jurídicamente al demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA COINTRASUR, teniendo en cuenta que las condiciones del terreno y el sorpresivo derrumbe de la vía por la que circulaba el vehículo son aspectos y circunstancias que se escapan de la esfera del conductor del vehículo Brayan Tarcisio Pedraza Camacho, hecho o causa que se presenta de manera imprevisible e irresistible, a mi mandante o al conductor del rodante.

Es importante resaltar que otros sujetos que se predicen demandantes o convocantes - víctimas de los hechos - acontecidos el día 13 de octubre de 2021, a través de apoderado judicial de confianza, han iniciado reclamación administrativa de reparación directa, formulado en contra de mi mandante y otros entes administrativos, y que actualmente cursa en su etapa de conciliación administrativa ante la Procuraduría General de la Nación en lo Administrativo de la ciudad de Ilagué - Tolima, pues estos reconocen y predicen que el hecho generador del accidente de tránsito a que se ha hecho tantas veces referencia, obedeció a causas ajenas, a Cointrasur y su motorista, pues en estos últimos no está las omisiones que las entidades territoriales, en el debido mantenimiento, conservación y ausencia de señalización de advertencia y prevención de riesgos o peligros en la vía.

En este sentido, y frente a la causa o hecho generador que se predica, como causa determinante del accidente de tránsito de fecha 13 de octubre de 2021, es importante tener en cuenta que mi representada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA COINTRASUR, conforme a su certificado de existencia y representación legal, no se ocupa del mantenimiento, conservación, señalización, advertencia y prevención de riesgos o peligros en la vía.

Frente al caso que nos ocupa esta figura se encuentra en el artículo 64 del Código Civil que enuncia: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto o que no es posible resistir,

Carrera 6 N° 6-24. Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.



Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
WM. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



como un naufragio, terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

Posteriormente la jurisprudencia ha desarrollado, además de la conceptualización de los elementos para poder identificar como caso fortuito o fuerza mayor un hecho, también se han planteado algunas otras características:

El hecho debe ser jurídicamente ajeno al causante del daño.

Es decir, el fenómeno constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito lleva implícita la prueba de la debida diligencia.

La fuerza mayor o caso fortuito proceden como causales de exoneración de responsabilidad civil, pues desvirtúan la culpa del agente como también la causa del daño.

Respecto al alcance de los elementos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, ha señalado la jurisprudencia:

La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa preceden o concomitante del hecho. El segundo, se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales; esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo. Y la irresistibilidad radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara.

Lo anterior se prueba en el Informe Forense de Reconstrucción de Accidente de Tránsito N°0032022 de fecha 30 de junio de 2022, realizado por el señor perito Físico Forense Diego Manuel López Morales, donde establece como causa fundamental: Las malas condiciones y estado de la vía, coadyuvado con el derrumbe de una zona de la calzada al paso del vehículo.

De igual forma, debemos tener en cuenta que mi mandante, para el periodo 2011, en el cual se produjo el fatídico accidente, fue diligente en cuanto procuro la revisión técnica y de gases, así como la revisión periódica del mismo, encontrándose el vehículo en óptimas condiciones mecánicas, tal y como se probará.

Conforme a lo anterior, solicito al señor Juez, se sirva declarar la presente excepción de mérito, y en consecuencia condenar en costas y agencias en derecho a las aquí demandantes.

**FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA -POR PARTE DE LA DEMANDADA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LIMITADA “COINTRASUR
LTDA”**

**Carrera 6 N° 6-24. Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.**



Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
COM. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



Por considerar que la construcción, el mantenimiento y la supervisión de las vías le corresponde al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, A LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y/O AL MUNICIPIO DE CHAPARRAL y no a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LIMITADA "COINTRASUR LTDA", pues éste INVÍAS, por virtud del Decreto 2171 de 1992, es el encargado de orientar, definir y vigilar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito y transporte.

Y este que el Instituto Nacional de Vías, INVÍAS, fue creado mediante Decreto Ley 2171 de 30 de diciembre de 1992, proferido por el Gobierno Nacional en desarrollo del artículo 20 transitorio de la Constitución Política que lo autorizaba a suprimir, fusionar o reestructurar las entidades de la Rama Ejecutiva y los Establecimientos Públicos, entre otros. De conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 65 del citado Decreto Ley, dentro de los objetivos que le fueron asignados a dicho Instituto se encuentra el de "ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras", y que entre sus funciones está la de "Ejecutar la política del gobierno nacional en relación con la infraestructura vial de su competencia" y la construcción y conservación de la red vial. (...) De conformidad con las normas aludidas, aplicables para la época de los hechos, y junto con los documentos del certificado de existencia y representación legal de mi representada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LIMITADA "COINTRASUR LTDA", las funciones, actividades y servicios que presta están encaminadas al transporte de pasajeros vía terrestre por las carreteras nacionales, como principal; actividad del transporte que dista mucho de la obligación de mantenimiento, construcción y conservación de la infraestructura vial del país, que le corresponde al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se encuentra claro y acreditado para Cointrasur Ltda, la demostración de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva alegada y como consecuencia de ello, ruego de Usted sea declarada en igual forma.

DILIGENCIA Y CUIDADO DEL CONDUCTOR DEL RODANTE AFILIADO A COINTRASUR

Indica el conductor del rodante afiliado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LIMITADA "COINTRASUR LTDA", señor Brayan Tarcisio Pedraza Camacho, que fue diligente, cuidadoso, cumplidor de sus deberes y obligaciones como actor del flujo vehicular, guardo el deber objetivo de cuidado, y actuó de manera precavida, fue diligente y al contemplarse estos comportamientos no se deberá endilgar responsabilidad extracontractual a la empresa COINTRASUR, ni a quienes solidariamente estén llamados a responder; ya que tal eventualidad ocurrió por un caso fortuito o fuera mayor en la forma como sucedieron los hechos, teniendo además en cuenta el mismo escrito demandatorio, al Informe Policial de Accidente de Tránsito de fecha 14 de octubre de 2021, suscrito por la señora corregidora, Doctora Erika Diaz Silva, quien codificó a la vía con el código 305 obstáculos en la vía, haciendo referencia a derrumbes, y 308 "otras", la cual determinó "debilitamiento de la vía, cede al paso del vehículo"; el Informe Forense de Reconstrucción de Accidente de Tránsito N°0032022 de fecha 30 de junio de 2022, realizado por el señor perito Físico Forense Diego Manuel López Morales; cotejadas estas con las declaraciones que expondrán en la etapa procesal correspondiente.

Carrera 6 N° 6-24. Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.



Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
WM. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



LAS QUE ADVIERTA EL FUNCIONARIO DE JUSTICIA

Ruego al señor Juez, decretar de oficio, cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso. Ha hecho carrera en la doctrina y principalmente en la jurisprudencia, al amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de "excepción" que se pruebe dentro del trámite procesal, se declararán en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva esta respetuosa solicitud, en ejercicio de la defensa a favor de los demandados.

El anterior criterio, lo hace suyo el Profesor Hernán Fabio López Blanco, en su obra Derecho Procesal Civil Colombiano, al decir: *"...el Estado puede, por conducto del Juez, reconocer de oficio las excepciones perentorias que resulten probadas en la actuación, aunque el demandado no las haya presentado; esto patentiza una clara diferencia entre demandante y demandado, porque el Juez no puede ir más allá de lo que el demandante pidió (están proscritas las sentencias ultra petita o extra petita) pero si pueden reconocer excepciones no propuestas por el demandado, salvo las de nulidad relativa, prescripción y compensación, que por expresa disposición legal, deben ser alegadas, lo que determina un mayor campo de acción oficioso por parte del Juez en beneficio de la parte que ha sido demandada"*.

EXCEPCIÓN DE MERITO QUE DENOMINARÉ "LA INNOMINADA"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones de mérito o previas y que no se hubieren alegado por escrito en la oportunidad debida, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de la Parte demandada.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO (ART 206 C.G.P)

Como quiera que el artículo 206 del C.G.P, no aplica para la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, no se hará pronunciamiento al respecto; sin embargo, no sobra advertir que quien reclama debe demostrar el daño producido con el hecho y la calidad en la que comparece al proceso, entre otros aspectos determinantes para la consecución de lo pretendido; además, el daño moral, no estrictamente se genera en 80 – 35 – 20 - 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes de manera automática, sino que también se debe analizar los lazos de afectividad y cercanía para con la víctima, y su tasación aún no ha dejado de ser a criterio del Juez que conozca del asunto.

A LOS PERJUICIOS MATERIALES DE NELCY y ABIGAIL GARCÍA GARCÍA

AL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO DE MARIA FLOR GARCIA

Siendo el lucro cesante consolidado el que tasa desde la ocurrencia del hecho hasta la expedición o emisión de la sentencia de primera instancia; mientras que el lucro cesante futuro es el tasado desde la sentencia de primera instancia hasta el promedio de vida de la persona fallecida.

Carrera 6 N° 6-24. Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.



Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
UM. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



NO existe certeza de la fecha de nacimiento de la extinta María Flor Gracia.

El salario base de liquidación no existe certeza de su monto, siendo el expuesto una apreciación subjetiva del actor, pues al respecto y contradiciendo lo señalado, la señora María Flor García, se encontraba vinculada al sistema de seguridad social en salud en el régimen subsidiado, conforme a la prueba documental aportada por en la contestación de la aseguradora, también demandada.

A su vez el lucro cesante acá reclamado no se ha determinado una la fecha de la sentencia, la cual debe ser condenatoria, para que proceda su tasación en la forma indicada.

En lo demás, del Lucro Cesante Consolidado - y Futuro, si bien es posible efectuar de con esta información suministrada un monto indemnizable, no es menos cierto que con ella también se pretenda demostrar que se generaba un sustento para sus hijas, máxime cuando estas (las demandantes), ya son personas adultas que no dependían económicamente de la fallecida García.

Otro aspecto importante para objetar el juramento estimatorio de los perjuicios, radica en que no se descontó un 25% de los gastos personales de la fallecida María Flor García, no existió, ni se tuvo en cuenta, una disminución, reflejada en un porcentaje, que corresponda a por sus gastos de ocio, diversión o esparcimiento; no se tuvieron en cuenta aquellos descuentos de orden legal, como son los impuestos de renta que está obligado a declarar, los descuentos de su salud y su cotización a pensión, reflejados en su futuro, ni tampoco aquellas deudas o acreencias insolutas o no pagadas al momento de su fallecimiento; erogaciones y montos que deberán hacer parte de una estimación de perjuicios causados y justos; ya que en la presentada solamente refleja unos ingresos y no las mismas deducciones legales y obligatorias.

A LOS PERJUICIOS MATERIALES DE LOS HIJOS DE DISNORY ROJAS

AL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO DE DISNORY ROJAS

Siendo el lucro cesante consolidado el que tasa desde la ocurrencia del hecho hasta la expedición o emisión de la sentencia de primera instancia; mientras que el lucro cesante futuro es el tasado desde la sentencia de primera instancia hasta el promedio de vida de la persona fallecida.

NO existe certeza de la fecha de nacimiento de la extinta Disnory Rojas, al menos con documento idóneo que así lo señale.

El salario base de liquidación no existe certeza de su monto, siendo el expuesto una apreciación subjetiva del actor, pues al respecto y contradiciendo lo señalado, la señora Dosnory Rojas, se encontraba vinculada al sistema de seguridad social en salud en el régimen subsidiado, conforme a la prueba documental aportada por en la contestación de la aseguradora, también demandada.

Carrera 6 N° 6-24. Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.



Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
UN. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



A su vez el lucro cesante acá reclamado no se ha determinado una la fecha de la sentencia, la cual debe ser condenatoria, para que proceda su tasación en la forma indicada.

En lo demás, del Lucro Cesante Consolidado - y Futuro, si bien es posible efectuar de con esta información suministrada un monto indemnizable, no es menos cierto que con ella también se pretenda demostrar que se generaba un sustento para sus hijos. máxime cuando estos son mayores de edad, ya son personas adultas que no dependían económicamente de la fallecida Rojas.

Otro aspecto importante para objetar el juramento estimatorio de los perjuicios, radica en que no se descontó un 25% de los gastos personales de la fallecida Dosnory Rojas, no existió, ni se tuvo en cuenta, una disminución, reflejada en un porcentaje, que corresponda a por sus gastos de ocio, diversión o esparcimiento; no se tuvieron en cuenta aquellos descuentos de orden legal, como son los impuestos de renta que está obligado a declarar, los descuentos de su salud y su cotización a pensión, reflejados en su futuro, ni tampoco aquellas deudas o acreencias insolutas o no pagadas al momento de su fallecimiento; erogaciones y montos que deberán hacer parte de una estimación de perjuicios causados y justos; ya que en la presentada solamente refleja unos ingresos y no las mismas deducciones legales y obligatorias.

DE LA PRUEBA PERICIAL SOLICITADA

Se solicita una prueba pericial o valoración de medicina integral, de las jóvenes Abigail y Nelcy García García, hijas de la fallecida María Flor Gracia; ante la Junta Médica Regional de Invalidez del Tolima.

Al respecto, el artículo 227 del C.G.P. señala: "**DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.** Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado."

Lo anterior y en concordancia a los dispuesto en el artículo 173 de la misma norma procesal ha señalado: "**OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.**

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

**Carrera 6 N° 6-24. Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.**



Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
UN. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



(....)

Es así como señor Juez, la parte activa en este asunto, ha podido solicitar de manera independiente y personal y/o particular una valoración médica a la junta regional de calificación de invalidez del Tolima.

Miente el apoderado en la solicitud en lo señalado en el punto 1. Pues no es cierto que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima a fin de practicar una valoración aduzca que para ello, sea necesario ser decretada por un Juez de la Republica; al respecto acompaño este escrito del debido formulario de solicitud y lista de requisitos para su procedencia, dichos documentos fueron suministrados por la misma Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima.

PRUEBAS

Solicito señora Juez se tengan, decreten y practiquen como tales las siguientes:

1. LAS APORTADAS CON LA DEMANDA, LAS CONTESTACIONES DE LOS DEMANDADOS Y LAS EXCEPCIONES.

2. DOCUMENTALES:

- a) Un cuaderno Informe Forense de Reconstrucción de Accidente de Tránsito – Dictamen Pericial N°0032022 de fecha junio 30 de 2022, suscrito por Ingeniero Diego Manuel López Morales, Físico Forense; IRS VIAL.
- b) Curriculum Vitae y/o Hoja de vida del perito técnico Diego Manuel López Morales; IRS VIAL
- c) Recreación del accidente de tránsito acaecido el 13 de octubre de 2021.
- d) Informe Policial de Accidente de Tránsito de fecha 14 de octubre de 2021, suscrito por la señora Corregidora de San José de las Herosas, Dra. Erika Viviana Diaz Silva.
- e) Acta de Inspección a Lugares FPJ-9 de fecha 14 de octubre de 2021.
- f) Informe de Investigador de Campo – FPJ-11 de fecha 14 de octubre de 2021, suscrito por el Corregidor Dr. Yesid Bonilla Serrano.
- g) Documentos previos a la prueba de embriaguez e Informe Pericial de Clínica Forense, N°731680090501-00142-2021 de fecha 13 de octubre de 2021, para determinar el estado de embriaguez del conductor Brayan Tarsicio Pedraza Camacho, suscrito por el Dr. Juan David Lozano García.
- h) Documentos del vehículo de placa WYG066.
- i) Documentos del motorista Brayan Tarcisio Pedraza Camacho.
- j) formulario de solicitud y lista de requisitos Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima.

3. TESTIMONIALES:

Sírvase su señoría citar como testigos para que depongan sobre los hechos en que se funda la defensa, sobre las excepciones de fondo propuestas y sobre la ocurrencia del siniestro, pues unos son testigos directos de la ocurrencia del hecho siniestro y otros quienes realizaron los actos

Carrera 6 N° 6-24. Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.



Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
U.M. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



urgentes en los hechos que aquí se indaga, para que depongan además de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del siniestro y todo de lo que sepan o les conste al respecto:

- a) El señor BRAYAN TARSICIO PEDRAZA CAMACHO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.572.962 de Ibagué, conductor del Bus Escalera siniestrado y quien puede ser ubicado en la Carrera 4 N°9A-15 barrio Primero de Mayo en la ciudad de Chaparral. Correo electrónico desconocido.
- b) El señor JAIR CASTILLO GAVILAR, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.889.371 de Chaparral y quien puede ser citado a través del suscrito apoderado judicial, dirección física y electrónica desconocida; testigo presencial.
- c) El señor YEISON ANDRES VIUCHE PRIETO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.007.290.334 de Chaparral, testigo presencial al momento de los hechos y quien puede ser ubicado en la Vereda Santa Bárbara del municipio de Chaparral, celular 132871934 – 3213776429. Sin correo electrónico.
- d) El señor Ingeniero DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.341.890 de Bogotá D.C. y quien puede ser citado en la Calle 99A N°70B-82 Nuevo Monterrey en la ciudad de Bogotá D.C. Oficinas de IRS VIAL. Correo electrónico dlopez@irsvial.com. Perito Técnico Forense.

4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Dígnese su señoría citar y hacer comparecer a los señores demandantes; ORLANDO GARCÍA MIRIAM GARCÍA GARCÍA, ROSSANA GARCÍA GARCÍA, JESUS EMILIO GARCÍA GARCÍA, BENJAMIN GARCÍA GARCÍA, EVARISTO GARCÍA GARCÍA, MILLER GARCÍA GARCÍA, ABIGAIL GARCÍA GARCÍA, JOSE ORLANDO GARCÍA GARCÍA, NELSY GARCÍA GARCÍA, DALILA CULMA GARCÍA, MARÍA GLADYS VERJAN GARCÍA, CECILIAR VERJAN GARCÍA, MIRIAM VERJAN GARCÍA, FANNY VERJAN GARCÍA, ALEXANDER VERJAN GARCÍA, FERNANDO PAVA ROJAS, SANDRA PATRICIA ROJAS, EDWIN ANDRES PAVA TORO, JESSICA TATIANA MENDOZA ROJAS, LAURA DANIELA MENDOZA ROJAS, MEBAL KARINA MENDOZA ROJAS, YORLENY MENDOZA ROJAS, MAIRA TATIANA MENDOZA ROJAS, EDGAR FABIAN MENDOZA ROJAS, DAGOBERTO MENDOZA ROJAS, CARLOS MAURICIO MENDOZA ROJAS, ERIKA YULIETH PAVA TORO, LUCY JENIFER PAVA TORO, JEFFERSON DAMIAN PAVA TORO, EDGAR MENDOZA, JEFFERSON DAMIEN PAVA TORO, EDGAR MENDOZA, EDGAR FABIAN MENDOZA ROJAS, DAGOBERTO MENDOZA ROJAS, CARLOS MAURICIO MENDOZA ROJAS, MABEL KARINA MENDOZA ROJAS, YORLENY MENDOZA ROJAS, MAIRA TATIANA MENDOZA ROJAS, FERNANDO PAVA ROJAS, SANDRA PATRICIA ROJAS, EDWIN ANDRES PAVA TORO, JESSICA TATIANA MENDOZA ROJAS, LAURA DANIELA MENDOZA ROJAS, ERIKA YULIETH PAVA TORO, LUCY JENIFER PAVA TORO, JEFFERSON DAMIAN PAVA TORO, CARMEN ARDILA PULECIO, ISMAEL ARDIAN PULECIO, ANA BEIBA CRUZ ARDILA, ARACELY CRUZ ARDILA, MARIBEL CRUZ ARDILA, LUZ DALIA CRUZ ARDILA, ARGENIS CRUZ ARDILA, ANGIE YULITZA ARDILA CRUZ, EDILBERTO CRUZ ARDILA, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formularé

**Carrera 6 N° 6-24. Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.**



Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
UN. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



verbal y personalmente; para lo cual solicito a Usted fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia en la misma audiencia de que hable el artículo 372 - 373 del C.G.P.

5. RATIFICACIÓN DE TESTIMONIO

Conforme a lo establecido en el artículo 222 del C.G.P, me permito solicitar sean escuchados en declaración los declarantes JOSÉ JOAQUÍN DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.285.650 de Chaparral; WILVER ALEXIS MOTA MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.748.309 de Bucaramanga; JORGE ENRIQUE REINOSO HIDALGO, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.885.871 de Chaparral; MARCO EMILIO HERNANDEZ MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.010.188 de Chaparral; para que ratifiquen lo dicho en sus declaraciones extrajudicial anticipada sin la intervención de los acá demandados ante la Notaría Única de Chaparral (T).

6. PRUEBA TRASLADADA

Respetuosamente y con fundamento en lo normado en el artículo 174 del C.G.P, solicito de Usted, señor Juez, se sirva mediante oficio solicitar en préstamo a la FISCALÍA 51 SECCIONAL DE CHAPARRAL, copia de todas las investigaciones y demás actos realizados por parte de los investigadores dentro de proceso de investigación 731686099192202100199, el cual se encuentra activo.

ANEXOS:

Los documentos mencionados en el acápite de pruebas y poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado de la parte demandada recibo notificaciones en la Carrera 6 N°6-24 barrio La Loma del municipio de Chaparral o en la secretaría de su Despacho, correo electrónico parritarodrigo@hotmail.com.

La parte demandante y su apoderado reciben notificaciones en las direcciones consignadas en el escrito de demanda.

Mi representada, las recibirán las mismas direcciones aportadas en el escrito demandatorio.

Con el debido respeto al señor Juez,


RODRIGO PARRA CARRIZOSA
C.C.N°14.010.159 de Chaparral (T)
T.P.N°182.347 del C. S. de la J.

Carrera 6 N° 6-24. Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A

ORGANISMO DE TRÁNSITO 7311680000 CHAPARRAL

Z. GRAVEDAD CON LESIONES 2 CON HERIDOS 2 SOLO DAÑOS 2



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS VIA Chaparral-san Jose Hermoso, CODIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O NUDO, DIRECCION Y CIUDAD

4. FECHA Y HORA 14 10 2021 16 30 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA 13 10 2021 15 30 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO 5. CLASE DE ACCIDENTE 1) CAÍDA OCUPANTE 2) ATROPELLADO 3) ROBO EN VIA PUBLICA 4) VOLCAMIENTO 5) OTRO 6.1) CHOCUE CON VEHICULO 6.2) OBJETO FIJO 6.3) CHOCUE CON PERSONA 6.4) OTRO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR 6.1. ÁREA 6.2. SECTOR 6.3. ZONA 6.4. BIENIO 6.5. CONDICIÓN DEL LUGAR

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS 7.1. DESCRIPCIONES 7.2. ESTADOS 7.3. CARRETERAS 7.4. SENSACIONES 7.5. SENSACIONES DE TRÁNSITO 7.6. SENSACIONES DE TRÁNSITO 7.7. SENSACIONES DE TRÁNSITO 7.8. SENSACIONES DE TRÁNSITO

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS 8.1. CONDUCTOR Pedroza camacho Bryan cc 1110572962 colombiano 27 10 1996 8.2. VEHICULO Dodge 211ffc 1970 Abierto U2 900134777

Hospital San Juan Bautista. Herida abierta en la parte lateral izquierda del cráneo y laceraciones

8.2. VEHICULO WY6066 DODGE 211ffc 1970 Abierto U2 900134777 Empresa Contrabur Tabque

75031300000480 Seguros del estado 201221 2000138105 Seguros mundial 30101422

PROPIETARIO VAGURO molina Jesus vial cc 2284739 8.3. CLASE VEHICULO AUTOMOVIL 8.4. CLASE SERVIDOR PASAJEROS COLECTIVO INDIVIDUAL TAXI TAXI ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL Ocasional ESPECIAL REACCIÓN NACIONAL

8.5. LUGAR DE IMPACTO 8.6. LUGAR DE IMPACTO 8.7. LUGAR DE IMPACTO



ANEXO N° 1

CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS

Perteneciente al Informe de Accidentes, Formulario



8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: [Handwritten: N/A] D.O.C. [] IDENTIFICACION No. [] NACIONALIDAD [] FECHA DE NACIMIENTO: DIA [] MES [] AÑO [] SEXO: M F GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

DIRECCION DE DOMICILIO: [] CIUDAD: [] TELEFONO: [] SE PRACTICO EXAMEN: SI NO AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: [] S. PSICOACTIVAS: SI NO

PORTA LICENCIA: SI NO LICENCIA DE CONDUCCION No. [] CATEGORIA/RESTRICCION: [] EXP: VEN CODIGO DE TRANSITO: [] CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURON: SI NO

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: [] DESCRIPCION DE LESIONES: []

8.2 VEHICULO: PLACA: [] PLACA RESTRICTORIA: [] NACIONALIDAD: [] MARCA: [] MODELO: [] COLOR: [] CARRICERIA: [] TON: [] PASAJEROS: [] LICENCIA DE TRANS No. []

EMPRESA: [] MATRICULADO EN: [] INMOVILIZADO EN: [] TARJETA DE REGISTRO No. []

REV. TEC. MEC: SI NO No. [] A DISPOSICION DE: []

PORTA SEAT: SI NO No. [] CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: []

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: [] PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: []

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR: SI NO APELLIDOS Y NOMBRES: [] D.O.C. [] IDENTIFICACION No. []

8.3 CLASE VEHICULO: AUTOMOVIL, BUS, BUSETA, CAMION, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBUS, TRACTOCAMION, VOLQUETA, MOTOCICLETA

8.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL, PUBLICO, PARTICULAR, DIPLOMATICO, ASIGNADOS DE TRANSPORTE, MIXTO, CARGA, EXTRADIMENSIONADA, EXTRAPESADA, MERCANCIA PELIGROSA, CLASE DE MERCANCIA: []

8.5 DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: [Handwritten: N/A]

8.7 FALLAS EN: FRENSOS, DIRECCION, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSION, OTRA

8.8 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR, Otro

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: [] D.O.C. [] IDENTIFICACION No. [] NACIONALIDAD [] FECHA DE NACIMIENTO: DIA [] MES [] AÑO [] SEXO: M F GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

DIRECCION DE DOMICILIO: [] CIUDAD: [] TELEFONO: [] SE PRACTICO EXAMEN: SI NO AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: [] S. PSICOACTIVAS: SI NO

PORTA LICENCIA: SI NO LICENCIA DE CONDUCCION No. [] CATEGORIA/RESTRICCION: [] EXP: VEN CODIGO DE TRANSITO: [] CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURON: SI NO

HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: [] DESCRIPCION DE LESIONES: []

8.2 VEHICULO: PLACA: [] PLACA RESTRICTORIA: [] NACIONALIDAD: [] MARCA: [] MODELO: [] COLOR: [] CARRICERIA: [] TON: [] PASAJEROS: [] LICENCIA DE TRANS No. []

EMPRESA: [] MATRICULADO EN: [] INMOVILIZADO EN: [] TARJETA DE REGISTRO No. []

REV. TEC. MEC: SI NO No. [] A DISPOSICION DE: []

PORTA SEAT: SI NO No. [] CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: []

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: [] PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: []

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR: SI NO APELLIDOS Y NOMBRES: [] D.O.C. [] IDENTIFICACION No. []

8.3 CLASE VEHICULO: AUTOMOVIL, BUS, BUSETA, CAMION, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBUS, TRACTOCAMION, VOLQUETA, MOTOCICLETA

8.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL, PUBLICO, PARTICULAR, DIPLOMATICO, ASIGNADOS DE TRANSPORTE, MIXTO, CARGA, EXTRADIMENSIONADA, EXTRAPESADA, MERCANCIA PELIGROSA, CLASE DE MERCANCIA: []

8.5 DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: []

8.7 FALLAS EN: FRENSOS, DIRECCION, LUCES, BOCINA, LLANTAS, SUSPENSION, OTRA

8.8 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR, Otro

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR: [] DEL VEHICULO: [] DEL PEATON: []

DE LA VIA: [] 3105 3108 DEL PASAJERO: []

OTRA: 3108 ESPECIFICAR CUAL? *Debilitamiento de la via, cede en punto del vehiculo.*

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: [] APELLIDOS Y NOMBRES: [] D.O.C. [] IDENTIFICACION No. [] PLACA: [] ENTIDAD: [] FIRMA: []

DR. SILVIA ERIKA CC 1206779343 Alcalde Inspeccion

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: []

ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|--|---------------------------------------|------|-----|--------------|---|---|-----|---|---|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | N° CASO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 7 | 3 | 7 | 6 | 8 | 6 | 0 | 9 | 9 | 1 | 9 | 2 | 2 | 0 | 2 | 1 | 0 | 0 | 1 | 9 | 9 |
| No. Expediente CAD | | Dpto | Mpio | Ent | U. Receptora | | | Año | | | Consecutivo | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|-----------|------------------|-------|-------------------|------|----------|----------|----------|----------|--|
|  | ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES -FPJ-9- | | | | | | | | | | |
| | Diligencie este formato cuando inspeccione el lugar del hecho u otros distintos | | | | | | | | | | |
| Departamento | TOLIMA | Municipio | CHAPARRAL | Fecha | 14-10-2021 | Hora | 2 | 2 | 0 | 0 | |

Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 205, 213, 215, 216, 255, 257 y 261 del C.P.P.

Grupo/Turno INSPECCION DE POLICIA

Los suscritos servidores INSPECCION DE POLICIA, bajo la coordinación de ERIKA VIVIANA DIAZ SILVA Cargo: INSPECTORA DE POLICIA como aparece al pie de la firma, realizan inspección al lugar ubicado en la VEREDA SANTA BARBARA SECTOR LOS PINOS, con el fin de realizar inspección al lugar de los hechos.

I. INFORMACIÓN GENERAL

Sitio de la inspección: Residencia Sitio de Recreación ____ Vía Pública Sitio de trabajo
 ____ Vehículo ____ Despoblado ____ Desconocido ____ Recinto Cerrado, Objeto
 Movable ____, Campo Abierto X Otro ____, Cuál? _____

Se recibe protegido el lugar objeto de inspección SI NO

La diligencia fue atendida por: ERIKA VIVIANA DIAZ SILVA

Descripción del lugar de la diligencia, incluyendo los hallazgos y los procedimientos realizados.

EL DIA DE HOY 13-10-2021, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 15:30 ME DESPLACE A LA VIA QUE COMUNICA DE CHAPARRAL A SAN JOSE DE LAS HERMOSAS, VEREDA SANTA BARBARA SECTOR LOS PINOS CON EL FIN DE ATENDER ACCIDENTE DE TRANSITO CON DOS PERSONAS FALLECIDAS, DONDE HABIAN SIDO EVACUADOS SE ENCONTRABA A UN COSTADO DE LA VIA SOBRE UNAS TABLAS PLASTICAS Y CUBIERTOS CON UNOS COSTALES Y LOS HERIDOS FUERON TRANSLADADOS AL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DONDE FALLECIERON 4 PERSONAS MAS, AL FONDE DEL PRECIPICIO SE PODIA EVIDENCIAR UN VEHICULO TIPO ESCALERA AFILIADA A LA EMPRESA DE COINTRASUR DE MARCA DODGE, LAS CARECTERISTICAS DE LA VIA DESTAPADA, EN REGULAR ESTADO.

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

Instituto de medicina legal y Ciencias Forenses: SI X NO Cuántas Laboratorios de
Policía Judicial: Cuál? _____ Si _____ NO X Cuántas _____
Otros laboratorios: Cuál? _____ Si _____ NO X Cuántas _____
Almacén de evidencias: Cuál? _____ Si _____ NO X Cuántas _____

II. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

N.A

N.A

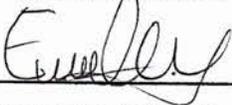
Nombre y cédula de la persona a quien se informa

Firma

III. INFORMACION SERVIDORES PARTICIPANTES

| Nombre | Entidad | Cargo | Teléfono oficina |
|--------------------------|----------|------------|------------------|
| ERIKA VIVIANA DIAZ SILVA | ALCALDIA | Inspectora | 3212426656 |
| | | | |

Para constancia firman:



Inspectora de policía
C.C. No 1.106.779.379

7 3 1 6 8 6 0 9 9 1 9 2 2 0 2 1 0 0 1 9 9

Entidad Radicado Interno

Departamento

Municipio

Entidad

Unidad Receptora

Año

Consecutivo

**INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11**

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento **TOLIMA** Municipio **Chaparral** Fecha **2021/10/14** Hora **1 3 0 0****1. DESTINO DEL INFORME****FISCALIA 51 SECCIONAL
CHAPARRAL TOLIMA**

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Fijación fotográfica de la inspección a lugares.

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓNZona: Urbana: Rural: Nombre o número de comuna / localidad: **Chaparral Tolima**

Barrio / Vereda: Otros:

Dirección: **BAJO LAS COORDENADAS N. 3°43'5.37" W. 75°29'35.78"**Características del lugar: vía **TERCIARIA QUE CONDUCE VEREDA SANTA BÁRBARA CORREGIMIENTO DE LAS HERMOSA****4. ACTUACIONES REALIZADAS**

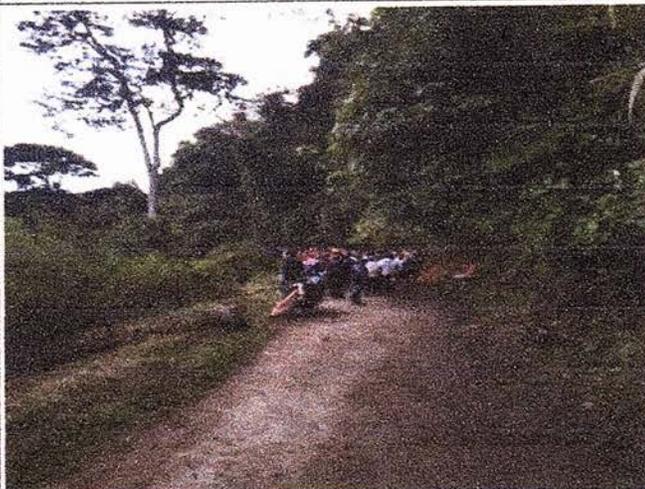
- Fijación fotográfica

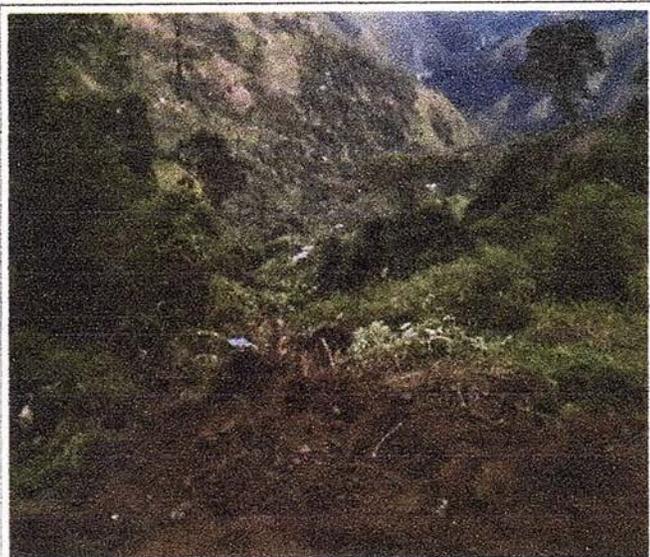
Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

5. TOMA DE MUESTRAS

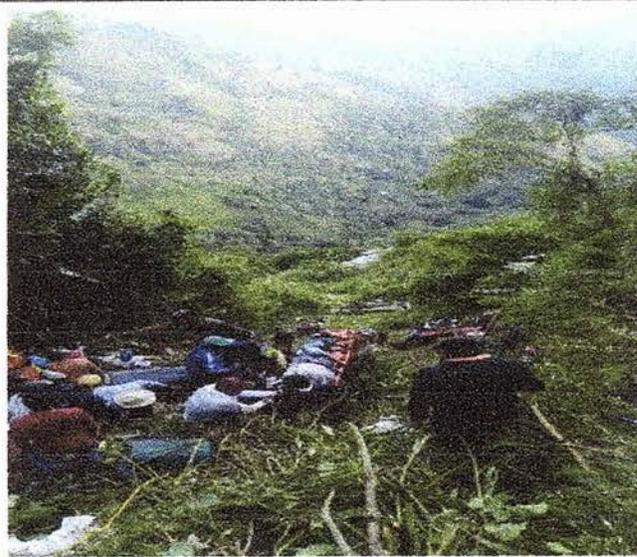
| No. de EMP y EF | Sitio de recolección | Descripción de EMP y EF |
|-----------------|----------------------|-------------------------|
| | NO APLICA | |

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS**PROCEDIMIENTO:** Se realiza toma de fotografías, respectivamente durante el desarrollo de la misma las cuales se plasmas las más consideradas durante la actividad de inspección a lugares.**FOTOGRAFÍA 1:** la imagen se ilustra aglomeración de personas en el lugar de los hechos que se encuentra ubicado en vía terciaria que conduce a la vereda santa bárbara corregimiento de las hermosas bajo las coordenadas N. 3°43'5.37" W. 75°29'35.78"**FOTOGRAFÍA 2:** en la imagen se ilustra vía terciaria que conduce a la vereda santa bárbara corregimiento de las hermosas bajo las coordenadas N. 3°43'5.37" W. 75°29'35.78 y se demarca con un círculo rojo el precipicio donde se volcó vehículo bus tipo escalera.



FOTOGRAFÍA 3: la imagen se ilustra el abismo donde se volcó vehículo bus tipo escalera.



FOTOGRAFÍA 4: la imagen se ilustra la comunidad de la región auxiliado a las personas que iban en el vehículo bus tipo escalera.



FOTOGRAFÍA 5: la imagen se ilustra el lugar de los hechos ubicado bajo las coordenadas N. $3^{\circ}43'5.37''$ W. $75^{\circ}29'35.78''$ por donde se volcó el bus tipo escalera hasta la vía terciaria cual se séllala con una flecha de color rojo



FOTOGRAFÍA 6: la imagen se ilustra el vehículo bus tipo escalera de placa **WYG066** de la empresa Cointrasur del municipio de Chaparral Tolima.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

13. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

- Se ilustran 06 fotografías que se consideran las más representativas que se tomaron durante el desarrollo de la diligencia en la inspección técnica a lugares.

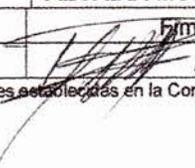
En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

ANEXOS

- No aplica

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

| Nombres y Apellidos | | Identificación | Entidad |
|-----------------------|--------------------|--------------------|---|
| YECID BONILLA SERRANO | | 14013343 | ALCADIA MUNICIPAL |
| Cargo | Teléfono / Celular | Correo electrónico | Firma |
| CORREGIDOR | 3112154813 | |  |

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

ALCALDÍA DE CHAPARRAL
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE AMOYA
DEPARTAMENTO TOLIMA

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

737686099192202100199
Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo

SOLICITUD DICTAMEN DE EMBRIAGUEZ

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento Tolima Municipio Chaparral Fecha 13-10-2021 Hora: 2200

APELLIDOS Y NOMBRES pedroza Bryan Jazico
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 770572962 DE Ibagué
EDAD: 25 SEXO: M
NOMBRE AUTORIDAD SOLICITANTE Erika Diaz Silva
INSTITUCIÓN: Alcaldia
EXAMEN SOLICITADO: EMBRIAGUEZ LESIONES OTRO
ENTIDAD EN DONDE SE PRACTICA EL EXAMEN: Hospital San Juan Bautista

EMBRIAGUEZ

13/10/2021 13/10/2021 13/10/2021 13/10/2021 11:00 Pm
FECHA Y HORA DE LOS HECHOS SUMINISTRADOS POR EL PACIENTE FECHA Y HORA EN QUE FUERON CONOCIDOS FECHA Y HORA DE LA SOLICITUD FECHA Y HORA DEL EXAMEN

MOTIVO DE LA PERITACIÓN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OPERATIVOS DE CONTROL

EXAMEN FÍSICO

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| ESTADO DE CONCIENCIA | INCARDINACIÓN MOTORA | DISARTRIA | NISTAGMUS POSTURAL | ALIENTO ALCOHÓLICO |
| ALERTA <input checked="" type="checkbox"/> | NO HAY <input checked="" type="checkbox"/> | NO HAY <input checked="" type="checkbox"/> | NEGATIVO <input checked="" type="checkbox"/> | NEGATIVO <input checked="" type="checkbox"/> |
| SOMNOLIENTA <input type="checkbox"/> | LEVE <input type="checkbox"/> | DISCRETA <input type="checkbox"/> | DISCRETO <input type="checkbox"/> | DISCRETO <input type="checkbox"/> |
| CONFUSO <input type="checkbox"/> | MODERADA <input type="checkbox"/> | EVIDENTE <input type="checkbox"/> | EVIDENTE <input type="checkbox"/> | EVIDENTE <input type="checkbox"/> |
| ESTUPOROSO <input type="checkbox"/> | SEVERA <input type="checkbox"/> | | DUDOSO <input type="checkbox"/> | DUDOSO <input type="checkbox"/> |
| COMATOSO | | | OTRO <input type="checkbox"/> | OTRO <input type="checkbox"/> |
| CONVERGENCIA OCULAR | AUMENTO DEL POLÍGONO | PUPILA | RUBICUNDEZ FACIAL | CONGESTIÓN CONJUNTIVAL |
| NORMAL <input checked="" type="checkbox"/> | NO HAY <input type="checkbox"/> | MIOSIS <input type="checkbox"/> | SI HAY <input type="checkbox"/> | SI HAY <input type="checkbox"/> |
| ALTERADA <input type="checkbox"/> | DISCRETO <input type="checkbox"/> | NORMAL <input checked="" type="checkbox"/> | NO HAY <input type="checkbox"/> | NO HAY <input type="checkbox"/> |
| OBSERVACIONES | EVIDENTE <input type="checkbox"/> | MIDRIASIS <input type="checkbox"/> | DUDOSO <input type="checkbox"/> | |

DIAGNÓSTICO: NEGATIVO POSITIVO 1er. GRADO 2do. GRADO 3er. GRADO PENDIENTE

MUESTRA DE LABORATORIO: ALCOHOLEMIA SICOFÁRMACOS NO SE TOMÓ

CONCLUSIÓN (DESCRIPTIVA): Paciente hospitalizado, con alteración del estado de conciencia por trauma craneoencefálico, y múltiples traumas de alta energía, además con administración endovenosa de líquidos y medicamentos.

NOMBRE DEL MÉDICO: Jon Dayd Lozano Garcia

J. Lozano Médico. S. S. O. C. 1105691330

FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO

ACTA DE CONSENTIMIENTO -FPJ-28-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

| | | | | | | | |
|---------------------------------------|--------|-----------|-----------|--------------|------------|-------------|-------|
| Departamento | Tolima | Municipio | Chaparral | Fecha | 13/10/2021 | Hora: | 23:00 |
| USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL | | | | | | | |
| N° CASO | | | | | | | |
| No. Expediente CAD | Dpto | Mpio | Ent | U. Receptora | Año | Consecutivo | |

En Chaparral el día 13 del mes 10 de 2021, siendo las 23:00 horas,
Yo BRAYAN PEDRAZ
(Nombre de la persona a examinar)

1.110.572.962 Identificado con Ibaque Número
y/o Representante legal en caso de examen a menor o incapacitado Identificado con

Informado sobre los procedimientos que se llevaran a cabo: de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

1. Examen médico legal realizado por Juan David Lozano García Medico S.S.O C.C. 1105601330

Como parte de la realización de este examen medico legal autorizo efectuar:

| | | |
|----------------------|---------------------|-----------------------------------|
| Extracción de sangre | Toma de radiografía | Extracción de muestras biológicas |
| Otro. Cuál? | | |

- 2. Inspección Corporal.....
- 3. Registro Personal.....
- 4. Entrega voluntaria de Prendas de Vestir.....
- 5. Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Traza en el Cuerpo.....
- 6. Toma de muestra para identificación de voz.....
- 7. Toma de muestra para análisis de huellas de pisada.....
- 8. Registro decadactilar para descartes.....
- 9. Obtención de muestras para examen grafotécnico.....
- 10. Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registro de mordida.....
- 11. Toma de muestras de residuos de disparo en mano.....
- 12. Otro. Cuál?

Servidor responsable de examen o toma de muestra:
Juan David Lozano García 1105601330 Jm Loza
Nombre de Servidor No de identificación Firma

No KTT utilizado residuos disparo



El presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad:



**SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE**

DIRECCIÓN: CALLE 11 ENTRE CARRERA 9 Y 10. CHAPARRAL, TOLIMA
TELÉFONO: 382460333

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: 731680090501-00142-2021

CIUDAD Y FECHA: CHAPARRAL. 13 de octubre de 2021
 OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2021-10-13. Ref: Acta de inspección SIN -
 AUTORIDAD SOLICITANTE: ERIKA DIAZ SILVA
 ALCALDIA MUNICIPAL
 ALCALDIA
 AUTORIDAD DESTINATARIA: ERIKA DIAZ SILVA
 ALCALDIA MUNICIPAL
 ALCALDIA
 CARRERA 9 No.9-02 CENTRO
 CHAPARRAL, TOLIMA
 NOMBRE EXAMINADO: BRAYAN TARCISIO PEDRAZA CAMACHO
 IDENTIFICACIÓN: CC 1110572962
 EDAD REFERIDA: 25 años
 ASUNTO: Embriaguez

Metodología:

- Aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica y posterior toma de pruebas paraclínicas cuando sea necesario, que deberán ser utilizadas y analizadas en el contexto específico de cada caso, como se establece en la guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda Código: DG-M-GUÍA-27 Versión: 02 de 2 de diciembre de 2015.

Examinado hoy miércoles 13 de octubre de 2021 a las 23:53 horas en Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

Hecho que se investiga: Accidente de Tránsito - Conductor
 Fecha y hora en que la autoridad conoció el hecho: 2021-10-13 16:00
 Fecha y hora de los hechos: 2021-10-13 15:30

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que " en este momento tengo mucho dolor y no me siento bien".

ANTECEDENTES: Médico legales: paciente no responde por condicion medica. Sociales: paciente no responde por condicion medica. Familiares: paciente no responde por condicion medica. Patológicos: paciente no responde por condicion medica. Quirúrgicos: paciente no responde por condicion medica. Traumáticos: paciente no responde por condicion medica. Hospitalarios: paciente no responde por condicion medica. Psiquiátricos: paciente no responde por condicion medica. Toxicológicos: paciente no responde por condicion medica.

REVISIÓN POR SISTEMAS


JUAN DAVID LOZANO GARCIA
 Medico SSO

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: 731680090501-00142-2021



paciente no responde por condición medica

EXAMEN CLÍNICO DE EMBRIAGUEZ

Presentación, porte, actitud, conducta motriz: PACIENTE SIOMNOLIENTO PERO ALERTABLE, CON FASCIES ALGICAS.

Olores asociados: Aliento alcohólico: negativo.

Sensorio: Estado de conciencia: alerta. Orientación: ORIENTADO EN TIEMPO, LUGAR Y PEROSNA. Atención: dispersa (disprosexia). Memoria: CONSERVADA.

Afecto: NO VALORABLE POR ESTADO DEL PACIENTE.

Lenguaje: Flujo de lenguaje: normal. Disartria negativa.

Alteraciones del pensamiento, sensopercepción, inteligencia, juicio y raciocinio, introspección: NO VALORABLE POR ESTADO DEL PACIENTE .

Signos vitales: Frecuencia cardíaca: 75 lpm. Frecuencia respiratoria: 18 rpm. Presión arterial: 110/70 mmHg. Temperatura:37.5°C.

Talla: 168 cm. Peso: 85 kg.

Piel y Mucosas: MULTIPLES ESCOREIACIONES EN CARA, CUERO CABELLUDO, EXTREMIDADES.

Ojos: No presenta congestión Conjuntival. Reflejo fotomotor: normal. Convergencia Ocular: normal. Pupilas: diámetro normal.

Reflejos Osteotendinosos: Normoreflexia.

Coordinación Motora, Equilibrio y Marcha:

- Pruebas de movimiento punto a punto (dedo-nariz; dedo-dedo): Normal

- Test de movimientos rápidos alternos: No se realiza

- Prueba de Romberg: No se realiza

- Prueba de marcha en Tamdem (punta-talón): No se realiza

- Prueba de marcha en las puntas de los pies y los talones: No se realiza.- Observaciones: NO

SE RELAIZAN PRUEBAS POR ESTADO DE SALUD DEL PACIENTE EN CONTEXTO DE URGENCIAS POR MULTIPLES TRAUMAS DE ALTA ENERGIA

Evaluación de Nistagmus:

- Nistagmus espontáneo: Ausente.

- Prueba de Nistagmus a mirada extrema: Ausente.

- Prueba de Nistagmus Posrotacional: Ausente..

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

PACIENTE VALORADO EN CONTEXTO DE HOSPITALIZACION DE URGENCIAS CON MULTIPLES TRAUMAS DE ALTA ENERGIA, EN ATENCION DE URGENCIAS CON MULTIPLE ADMINISTRACION DE LIQUIDOS Y MEDICAMENTOS, SIN EMBARGO POR LO ANTERIOR EN EL ESTADO ACTUAL DE PACIENTE NO ES POSIBLE DETERMINAR GRADO DE EMBRIAGUEZ DE MANERA ESPECIFICA, SIN EMBARGO LOS ITEMS QUE SE PUDIERON EVALUAR (ESTADO DE CONCIENCA, NISTAGMUS, ALIENTO ALCOHOLICO, COINVERGENCIA OCULAR). SEGUN EL ESTADO DEL PACIENTE SON NEGATIVOS PARA EMBRIAGUEZ.

Por el estado actual del paciente no es posible determinar el grado de embriaguez.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

Atentamente,

JUAN DAVID LOZANO GARCIA

Medico SSO

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10013497771

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| PLACA WYG066 | MARCA DODGE | LÍNEA D 600 221 FFC | MODELO 1970 |
| CILINDRADA CC 5.900 | COLOR VERDE BLANCO NARANJA | SERVICIO PÚBLICO | |
| CLASE DE VEHÍCULO BUS | TIPO CARROCERÍA ABIERTO | COMBUSTIBLE DIESEL | CAPACIDAD Kg/PSJ 42 |
| NÚMERO DE MOTOR FD6-013760T | REG N | VIN ***** | |
| NÚMERO DE SERIE ***** | REG N | NÚMERO DE CHASIS 11656 | REG N |
| PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) VAQUIRO MOLINA JESUS VIDAL | | IDENTIFICACIÓN C.C. 2284139 | |

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.
|

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA
29/11/1988

FECHA EXP. LIC. TTO.
23/02/2017

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

DPTO ADTVO TTOYTTE TOL MA/CHAPARRAL



LT01007170747

E 781



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TARJETA DE OPERACIÓN

No. 222204

| | | | |
|---------------------------------------|---|------------------------------|-------------------------------|
| No. DE PLACA WYG066 | MARCA DODGE | AÑO MODELO 1970 | LÍNEA D 600 221 FFC |
| CLASE DE VEHICULO BUS | TIPO DE CARROCERIA ABIERTO (ESCALERA) | COMBUSTIBLE DIESEL | |
| MODALIDAD DE SERVICIO MIXTO | CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS 42 | CARGA XXXXX | |
| RADIO DE ACCIÓN NACIONAL | | DE PIE | NIVEL DE SERVICIO |

RAZÓN SOCIAL EMPRESA
COINTRASUR

NIT
890700598

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
CRA. 8 NO. 7 35

CIUDAD / MUNICIPIO
CHAPARRAL

| | | | |
|---------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| FECHA DE EXPEDICIÓN | DESDE | VIGENCIA | HASTA |
| 18-12-2020 | 18-12-2020 | 18-12-2022 | 18-12-2022 |

ENTIDAD QUE EXPIDE
DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA

[Handwritten signature]
FIRMA DEL FUNCIONARIO



TO02000248246

SOAT



NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CONTROLADOS CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

| | | |
|--|---|------------------------------------|
| FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO MES DÍA | VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL | HASTA LAS 23:59 HORAS DEL |
| 2020-12-18 | 2020-12-21 | 2021-12-20 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|---|--|---------------------|-------|--|--|-----|----------|---------------------------|-----|---------|-------------------------------|-----|---------|--|----|---------|--|--|----------|
| No. DE PÓLIZA 15031300000480 | PLACA No. WYG066 | CLASE VEHÍCULO INTERMUNICIPAL | SERVICIO PUBLICO | CILINDRAJE/VATIOS 5900 | MODELO 1970 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PASAJEROS 42 | MARCA DODGE | LÍNEA VEHÍCULO D 600 221 FFC | CARROCERÍA ABIERTO (ESCALERA) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| No. MOTOR FD6013760T | No. CHASIS ó No. SERIE 11656 | No. VIN | CAPACIDAD TON. 0.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR VAQUIRO MOLINA, JESUS VIDAL | | TELÉFONO DEL TOMADOR 3138865897 | TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC | No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 2284139 | CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR CHAPARRAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CÓDIGO DE ASEGURADORA AT1329 | CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 90 | CLAVE PRODUCTOR 1010573002 | No. FORMULARIO 0 | CIUDAD EXPEDICIÓN CHAPARRAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TARIFA 920 | PRIMA SOAT \$ 907900 | CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 453950 | TASA RUNT \$ 1800 | <table border="0"> <tr> <td>AMPAROS POR VICTIMA</td> <td>HASTA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS</td> <td>800</td> <td>SALARIOS</td> </tr> <tr> <td>B. INCAPACIDAD PERMANENTE</td> <td>180</td> <td>MÍNIMOS</td> </tr> <tr> <td>C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS</td> <td>750</td> <td>LEGALES</td> </tr> <tr> <td>D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS</td> <td>10</td> <td>DIARIOS</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>VIGENTES</td> </tr> </table> | | AMPAROS POR VICTIMA | HASTA | | A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS | 800 | SALARIOS | B. INCAPACIDAD PERMANENTE | 180 | MÍNIMOS | C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS | 750 | LEGALES | D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS | 10 | DIARIOS | | | VIGENTES |
| AMPAROS POR VICTIMA | HASTA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS | 800 | SALARIOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| B. INCAPACIDAD PERMANENTE | 180 | MÍNIMOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS | 750 | LEGALES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS | 10 | DIARIOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | VIGENTES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL A PAGAR \$ 1363650 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

[Handwritten signature]

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

- Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
 - Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
 - Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
 - Adquiera su SOAT en lugares autorizados.
- En caso de accidente de tránsito:
- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
 - Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
 - Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la Institución prestadora de servicios de salud.
 - Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Protección de datos personales:

Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normatividad vigente de protección de datos personales, manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A., para que mis datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguros, los cuales serán incluidos en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la página www.segurosdelestado.com.

Firmado por: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Fecha: 2020.12.18 20:49:57 +0
Razón:



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 151528165

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DEL SUR DEL TOLIMA SAS
 NIT: 900877585 No. de Certificado de Acreditación: 16-OIN-033-001
 Fecha de expedición: 2021/01/29 Fecha de vencimiento: 2022/01/29

DATOS VEHÍCULO

PLACA: WYG066 CLASE: BUS
 MARCA: DODGE MODELO: 1970
 SERVICIO: Público COMBUSTIBLE: DIESEL
 CILINDRAJE: 5900 NRO. MOTOR: FD6-013760T
 NRO. CHASIS: 11656 VIN:
 LÍNEA: D 600 221 FFC
 COLOR: VERDE BLANCO NARANJA
 NOMBRE PROPIETARIO: JESUS V. VAQUIRO M.

FIRMA DEL RESPONSABLE

MARTHA LILIANA CASTILLO CAMPOS

E-121

CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

| | | | |
|-----------|---|--------------------|------------------|
| PÓLIZA | 2000138105 | NÚMERO CERTIFICADO | 923953 |
| VIGENCIA | Desde | 2021-04-30 | Hasta 2022-04-30 |
| RAMO | RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL | | |
| PÓLIZA | 2000138106 | NÚMERO CERTIFICADO | 923954 |
| VIGENCIA | Desde | 2021-04-30 | Hasta 2022-04-30 |
| RAMO | RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL | | |
| TOMADOR | COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL | | NIT 890,700,598 |
| ASEGURADO | COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL | | NIT 890,700,598 |

DATOS VEHÍCULO ASEGURADO

| | |
|---------|-------------|
| PLACA: | WYG066 |
| MARCA: | DODGE |
| MODELO: | 1970 |
| CLASE: | ESCALERA |
| MOTOR: | FD6-013760T |

COBERTURAS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

V/ASEGURADO

| | |
|--|-----------|
| Danos a bienes de terceros | 60 SMMLV |
| Muerte o lesiones a una persona | 60 SMMLV |
| Muerte o lesiones a dos o mas personas | 120 SMMLV |
| Amparo patrimonial | INCLUIDO |
| Asistencia Juridica | INCLUIDO |

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

V/ASEGURADO

| | |
|--|----------|
| Muerte | 60 SMMLV |
| Incapacidad permanente | 60 SMMLV |
| Incapacidad temporal | 60 SMMLV |
| Gastos medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospitalarios | 60 SMMLV |

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Chaparral a los (03) días del mes de Mayo de 2021



FIRMA AUTORIZADA
COMPANIA SEGUROS MUNDIAL SA

Líneas de Atención al Cliente:

Bogotá: 327 4712 / 327 4713
Nacional: 01 8000 111 935



Portal Web
www.segurosmundial.com.co



Seguros Mundial



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.



PROFORMA A
 MINISTERIO DE TRANSPORTES
 DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TRANSPORTE AEREO
 DEPARTAMENTO DE REVISION Y MANTENIMIENTO VEHICULOS DE PASAJEROS

11006

PLACA: **W96 066** MARCA: **Dodge** CLASE: **Escuela 181**
 PROPIETARIO: **Jesus Vidal Vaqueiro MO** EMPRESA: **COINTRASUR**
 FECHA: **12-07-2021** KILOMETRAJE: **M. 1970**

| DESCRIPCION | B | R | M | CORRECTIVO | FECHA | TALLER |
|-----------------------|---|---|---|------------|-------|--------|
| PINTURA | / | | | | | |
| PARABRISAS | / | | | | | |
| CHAPETAS | / | | | | | |
| VENTANILLAS | / | | | | | |
| MANILLAS | / | | | | | |
| PUERTAS | / | | | | | |
| TIMBRE | / | | | | | |
| ESPEJOS | / | | | | | |
| CINTURONES: SEGURIDAD | / | | | | | |
| TAPICERIA | / | | | | | |
| ANCLAJES SILLETERIA | / | | | | | |
| SALIDAS DE EMERGENCIA | / | | | | | |
| SOPORTES CARROCERIA | / | | | | | |

SISTEMA DE SUSPENSION

| DESCRIPCION | B | M | CORRECTIVO | FECHA | TALLER |
|---------------------------------|---|---|------------|-------|--------|
| ROTULAS (splinters) | / | | | | |
| RODAMIENTOS | / | | | | |
| TIJERAS | / | | | | |
| ESPIRALES (Muelles) | / | | | | |
| AMORTIGUADORES | / | | | | |
| BARRA ESTABILIZADORA | / | | | | |
| SOPORTES | / | | | | |
| BUES | / | | | | |
| LLANTAS (Lente profundidad 2mm) | / | | | | |
| RINES | / | | | | |

SISTEMA DIRECCION

| DESCRIPCION | B | M | CORRECTIVO | FECHA | TALLER |
|----------------------|---|---|------------|-------|--------|
| JUEGO CABRILLA | / | | | | |
| FUGAS DE ACEITE | / | | | | |
| TERMINALES (ESFERAS) | / | | | | |
| SINFIN | / | | | | |
| SECTOR | / | | | | |
| BUES | / | | | | |
| BOMBA DEL HIDRAULICO | / | | | | |
| ALINEACION | / | | | | |
| GASTER | / | | | | |
| CAMBER | / | | | | |

TRANSMISION

| DESCRIPCION | SI | NO | CORRECTIVO | FECHA | TALLER |
|-----------------|----|----|------------|-------|--------|
| SILBIDOS | / | | | | |
| VIBRACION | / | | | | |
| FUGAS DE ACEITE | / | | | | |
| CRUCELA CARDAN | B | M | | | |
| GOOPLING | / | | | | |
| BAJO | / | | | | |

RESPONSABLE DEL ANALISIS Y CORRECTIVOS
 NOMBRE: _____
 MATRICULA PROFESIONAL: _____
 FIRMA:

CAJA DE VELOCIDADES

| DESCRIPCION | SI | NO | CORRECTIVO | FECHA |
|------------------|----|----|------------|-------|
| FUGAS DE ACEITE | / | | | |
| CAMBIO SUAVES | / | | | |
| SALTO DE CAMBIOS | / | | | |

EMBRAGUE

| DESCRIPCION | SI | NO | CORRECTIVO | FECHA |
|---------------------------|----|----|------------|-------|
| RECORRIDO LIBRE DEL PEDAL | / | | | |
| VIBRACION AL EMBRAGUE | / | | | |
| RUIDOS DE LA BALINERA | / | | | |
| FUGAS DE LIQUIDO | / | | | |
| ESTADO DE GUAYA | / | | | |

SISTEMA DE FRENOS

| DESCRIPCION | B | R | M | CORRECTIVO | FECHA |
|------------------------|---|---|---|------------|-------|
| ADJUSTOS | / | | | | |
| PASTILLAS | / | | | | |
| FRENO DE EMERGENCIA | / | | | | |
| CAMBAYAS | / | | | | |
| DISCOS | / | | | | |
| MANBUERAS | / | | | | |
| TUBERIA | / | | | | |
| COMPRESOR | / | | | | |
| TANQUE DE RESERVA AIRE | / | | | | |
| PUERA DE FRENO RETIRO | / | | | | |
| LLANTA DELANTERA IQ. | / | | | | |
| LLANTA DELANTERA DER. | / | | | | |
| LLANTAS TRASERAS IQ. | / | | | | |
| LLANTAS TRASERAS DER. | / | | | | |

DEPOSITO DE COMBUSTIBLE

| DESCRIPCION | SI | NO | CORRECTIVO | FECHA |
|---------------------|----|----|------------|-------|
| TAPA DEL TANQUE | / | | | |
| FUGAS EN EL TANQUE | / | | | |
| FUGAS EN LA TUBERIA | / | | | |

MOTOR

| DESCRIPCION | SI | NO | CORRECTIVO | FECHA |
|---------------------------|----|----|------------|-------|
| FUGAS DE ACEITE | B | M | | |
| PRESSION AGENTE | / | | | |
| COMPRESION | / | | | |
| CORREAS | / | | | |
| SISTEMA DE ESCAPE | / | | | |
| MANBUERAS | / | | | |
| GRADADOR | / | | | |
| PRESION HIDRAULICA | / | | | |
| MOXINO DE CARROZO (CO) | / | | | |
| HIDROCARBUROS (HJ) | / | | | |
| OXIDOS DE NITROGENO (NOX) | / | | | |

SISTEMA ELCTRICO

| DESCRIPCION | B | M | CORRECTIVO | FECHA |
|---------------------|---|---|------------|-------|
| LAMPARA PARABRISAS | / | | | |
| PITO | / | | | |
| DIRECCIONALES | / | | | |
| COCHUYOS | / | | | |
| STOP | / | | | |
| REVERSA | / | | | |
| LUCES DE PARQUEO | / | | | |
| LUZ INTERIOR | / | | | |
| LUZ DE PLACA | / | | | |
| ALIAS | / | | | |
| BAJAS | / | | | |
| TACOGRAFO | / | | | |
| SISTEMA DE ARRANQUE | / | | | |
| INDICADORES TABLERO | / | | | |
| ALARMAS LUMINOSAS | / | | | |
| CUENTA KM OMETROS | / | | | |

ESTACION Nº. 103-0 TALLER 551 0515

FIRMA CONDUCTOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.110.572.952
 PEDRAZA CAMACHO
 APELLIDOS
 BRAYAN TARCISIO
 NOMBRES

Brayan Pedraza




FECHA DE NACIMIENTO 21-JUL-1996
 CHAPARRAL
 (TOLIMA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

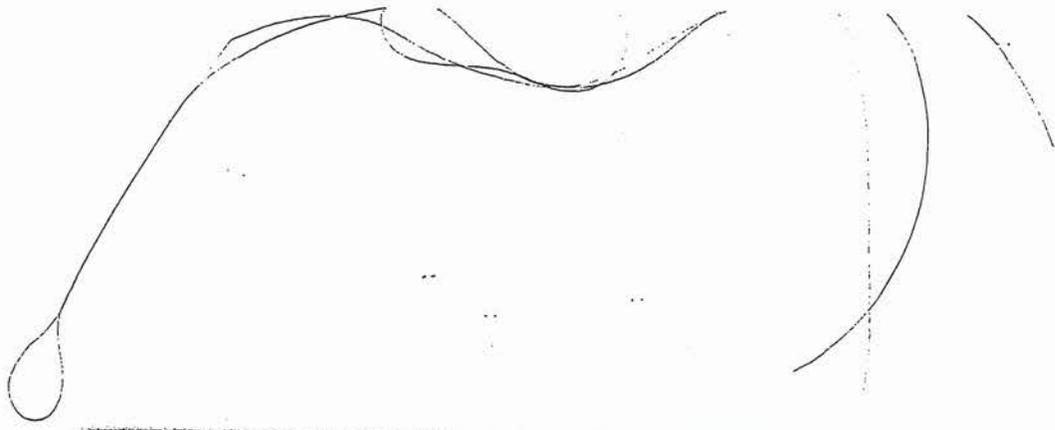
23-JUL-2014 IBAGUE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-2900100-00638135-M-1110572962-20141111 0040959230A 1 42958837





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1110572962

LIBERTAD Y ORDEN

NOBRE
BRAIAN TARCISIO PEDRAZA CAMACHO

FECHA DE NACIMIENTO
21-07-1998

FECHA DE EXPEDICION
06-10-2020

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR
STRIA MCPAL TTOYTTE ISAGUE

SANGRE-RH
O+



CATEGORIAS AUTORIZADAS

| CATEGORIA | CLASE DE VEHICULO | VIGENCIA | SERVICIO |
|-----------|--|------------|------------|
| A2 | MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE | 04-11-2025 | PARTICULAR |
| B2 | AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS | 05-10-2030 | PARTICULAR |
| C2 | AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS | 05-10-2023 | PUBLICO |





ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC03004045467

FORMULARIO UNICO DE SOLICITUD DE LA CALIFICACION
Resolución N. 01971 del 19 Agosto de 1999

1. ENTIDAD REMITENTE

NOMBRE _____
TIPO DE ENTIDAD _____
DIRECCION _____ CIUDAD _____
TELEFONO _____ FAX _____
Nro. DE FOLIOS _____
CORREO ELECTRONICO _____

2. DATOS DEL PACIENTE

APELLIDOS _____ NOMBRES _____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. _____ T.I. _____ C.E. _____ N. _____
FECHA DE EXPEDICION _____ GENERO M _____ F _____
FECHA DE NACIMIENTO DIA _____ MES _____ AÑO _____ EDAD _____
ESCOLARIDAD _____ ESTADO CIVIL _____
DIRECCION _____ CIUDAD _____
TELEFONO _____ NUMERO CELULAR _____
CORREO ELECTRONICO _____

3. DATOS DE LA EMPRESA CONTRATANTE

NOMBRE DE LA EMPRESA _____
NIT _____ DIRECCION _____
CIUDAD _____ TELEFONO _____ FAX _____
ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA EMPRESA _____
CARGO ACTUAL DEL EMPLEADO _____
CORREO ELECTRONICO _____

4. MOTIVO DE LA REMISION

____ CALIFICACION DEL GRADO DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL
____ CALIFICACION DE LA INVALIDEZ
____ CALIFICACION DE ORIGEN
____ REVISION DE LA CALIFICACION
____ OTROS _____

38255060 MINISTERIO DEL TRABAJO
Junta Regional De Calificación De Invalidez de Tolima
Nit 809 012 454 – 7
Teléfono 2658569-3187684116

REQUISITOS PARA REALIZAR LA SOLICITUD DE LA CALIFICACIÓN

El artículo 30 del Decreto 1352 del 2013 establece que la solicitud se requiere acompañar de los siguientes documentos:

1. Formulario único de solicitud (Expedido en la Junta Regional De Calificación De Invalidez del Tolima)
2. Oficio de solicitud dirigido a la Junta Regional De Calificación De Invalidez del Tolima, expresando para que se necesita la calificación.
3. Original y copia de la Consignación en BANCOLOMBIA, cuenta corriente N. 80705882974, a nombre de la Junta Regional De Calificación De Invalidez del Tolima, por valor de 1 SMLMV (**\$908.526**)
4. Fotocopia del documento de identidad del paciente ampliada al 150% y en caso de obrar mediante apoderado anexo copia de la tarjeta de propiedad y poder especial conferido
5. Correo electrónico de contacto al poseerlo.
6. Copia de la Historia clínica completa y organizada cronológicamente de abajo hacia arriba del evento más antiguo al más reciente
7. Epicrisis
8. Certificado médico de rehabilitación
9. En los casos de definición de ORIGEN se hará necesario anexar copia del IPA T (Informe patronal de accidente de trabajo) y/o análisis del puesto de trabajo
10. Los pacientes que obren con abogados o firma de abogados, deben acreditar el poder y la fotocopia de la tarjeta profesional
11. Los pacientes que obren con firma de abogados deben además acreditar la individualización del abogado que llevara el proceso

NOTA: EN CASO DE QUE AL PACIENTE LE FALTE ALGUN APORTE DE LOS REQUISITOS POR FAVOR APORTARLOS EL DÍA DE LA VALORACION MEDICA. FAVOR TRAE EL PAQUETE FOLIADO, EN EL ORDEN DESCRITO Y CON GANCHO LEGAJADOR PLASTICO TRANSPARENTE.